



RADICACION: 00266-2020

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: GREY PATRICIA VALDERRAMA CASTRO

DEMANDADO: JAIDER ENRIQUE GAVIRIA GAMARRA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso donde la apoderada demandante aporta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 febrero 2021

JOHN FREDY PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la parte demandante presenta subsanación de la demanda aportando constancia de envío de la presente demanda al correo del demandado, así mismo informa la fecha en que sostuvieron relaciones sexuales la demandante y el demandado, ordenado por el despacho en auto de fecha 14 enero del año en curso, lo anterior cumpliendo con los requisitos del art 82 y S.S del C.G.P, decreto 806 de 2020

Con relación a la medida provisional solicitada por la parte actora de alimentos provisionales, el juzgado se abstendrá a concederla conforme a lo dispuesto en el art 386 No. 5 del C.G.P: *“En el proceso de investigación de la paternidad, podrán decretarse alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, siempre que el juez encuentre que la demanda tiene un fundamento razonable o desde el momento en que se presente un dictamen de inclusión de la paternidad.”*,

por lo que este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase, la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por Dra. ANA GUTIERREZ ALGARIN apoderada judicial de la señora GREY PATRICIA VALDERRAMA CASTRO en favor de los intereses de sus menores hijas DANIELA SOFIA Y GABRIELA SOFIA VALDERRAMA CASTRO donde se investigue la paternidad contra el señor JAIDER ENRIQUE GAVIRIA GAMARRA.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada, por el termino de (20) días, para que la conteste.

magz



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

TERCERO: No acceder a la solicitud de alimentos provisionales solicitados por la demandante, ya que no se encuentra fundamento razonable, como tampoco se aporta un dictamen de inclusión de paternidad.

CUARTO: Imprímasele a la presente, el trámite del proceso verbal, de conformidad con el art. 368 del C.G.P

QUINTO: Ordénese la práctica de la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 del art. 386 del G.G.P a las menores DANIELA SOFIA VALDERRAMA CASTRO identificada con el NUIP 1.043.708.926 y Serial 60043334 de la notaria Octava del Circulo de Barranquilla Y GABRIELA SOFIA VALDERRAMA CASTRO identificada con el NUIP 1.043.708.925 y serial 60043333 de la notaria Octava del Circulo de Barranquilla ,a la madre GREY PATRICIA VALDERRAMA CASTRO identificada con C.C 32.892.078 y al señor JAIDER ENRIQUE GAVIRIA GAMARRA identificado con C.C 1.048.602.421 en calidad de presunto padre.

SEXTO: Notifíquese y córrase traslado de la presente demanda, al defensor(a) de familia adscrito a este Juzgado, quien intervendrá en este proceso en representación las menores DANIELA SOFIA Y GABRIELA SOFIA VALDERRAMA CASTRO, tal como lo establece el numeral 1º del art. 55 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06025d14b29f99da457745016219f44c040407d2d0c2755d4c45a1448abcc93d

Documento firmado electrónicamente en 04-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

magz

RAD. 00178-2019 ALIMENTOS DE MAYOR

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de alimentos, informándole que las pruebas decretadas en audiencia de fecha 26 de noviembre de 2019, no han sido allegadas en su totalidad, es menester , resaltar que la prueba decretada con respecto al Banco Bogotá se encuentra anexada al expediente mediante cd, el cual se encuentra protegido y el Despacho no ha podido acceder a dicha información.

Barranquilla, Diecisiete (17) de Febrero del 2021

**JHON PINO ORTEGA
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Febrero del 2021

Visto el informe secretarial, revisado el expediente de la referencia, se observa que de las pruebas decretadas en audiencia de fecha 26 de noviembre de 2019, faltan por contestar el Banco BBVA y Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, las cuales fueron notificadas y requeridas mediante oficios N° 1320 y 1322 de fecha 26 de noviembre de 2019 y oficio N° 668 de fecha 17 de noviembre de 2020, sin embargo a la fecha actual no hay respuestas de los mismos.

Ahora Bien, el Banco Bogotá da respuesta al requerimiento realizado por esta célula judicial, sin embargo, envía respuestas mediante CD, el cual, al buscar información señala que la misma se encuentra protegida, motivo por el cual el Despacho no ha podido tener acceso a esa información.

Por las razones expuestas en la parte motiva, El Juzgado:

RESUELVE

1. Requerir a la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla, a fin de que explique las razones del porque no le ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio n° 1322 de fecha 17 de noviembre de 2020, donde se solicitó que informara los inmuebles que se encuentran en cabeza de la Sra ELEONOR CONSUEGRA FRANCO.
2. Requerir al Banco BBVA a fin de que explique las razones del porque no le ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio n° 1320 de fecha 26 de noviembre de 2019, donde se solicitó saldos, movimientos y productos bancarios que posee la Sra ELEONOR CONSUEGRA FRANCO desde el año 2014 hasta la fecha actual.
3. Oficiar al Banco Bogotá, a fin de que envíe los saldos, movimientos y productos bancarios que posee la Sra ELEONOR CONSUEGRA FRANCO desde el año 2014 hasta la fecha actual, debido a que la información enviada anteriormente se encuentra protegida y el Despacho no ha podido acceder a la misma.
4. Hágasele saber al pagador que el incumplimiento a lo allí ordenado lo hace acreedor a las sanciones establecidas en numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. “Artículo 44. Poderes correccionales del juez... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
970130812b04922c182ff175049b9c1e607ddf7630018bced03a9cdde1bab737
Documento firmado electrónicamente en 18-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Radicado: 00469 – 2019

Proceso: Aumento de cuota alimentaria

Demandante: Massiel Patricia Barrios De La Cruz

Demandado: Fernando José Manjarrez Ramírez.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P y, teniendo en cuenta, que el demandado se encuentra debidamente notificado. Sírvese proveer.

Barranquilla, febrero 17 de 2021.

JOHN FREDY PINO ORTEGA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.** Fijar fecha de audiencia para el día 10 de marzo del año 2021, a las 9:00 a.m., para realizar de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.
- 2.** Por ser conducentes y pertinentes el Despacho procede a decretar las pruebas, que se serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral anterior:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas, las documentales aportadas por la parte demandante, visibles a folios 5 al 11 y 15 del cuaderno original de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Téngase por no contestada la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

- 1.** Decrétese interrogatorio de las partes, la demandante señora **Massiel Patricia Barrios De La Cruz** y el demandado señor **Fernando José Manjarrez Ramírez**.
- 2.** Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en



el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.

3. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
4. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
5. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el link¹ citado como nota al pie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PATRICIA MERCADO LOZANO
JUEZ**

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUfPFWlhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

507e9811da7d3ba5141fb37278bb82e9bc6e904a9a5cbba9ef8e5a3b61b72b88

Documento firmado electrónicamente en 18-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Radicado: 00499 – 2019

Proceso: Aumento de cuota alimentaria

Demandante: Wendy Katherine Cifuentes Arias

Demandado: Miguel Ángel Castillo Castillo.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P y, teniendo en cuenta, que el demandado se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 17 de 2021.

JOHN FREDY PINO ORTEGA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho,

RESUELVE:

1. Fijar fecha de audiencia para el día 14 de abril del año 2021, a las 9:00 a.m., para realizar de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.
2. Por ser conducentes y pertinentes el Despacho procede a decretar las pruebas, que se serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral anterior:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas, las documentales aportadas por la parte demandante, visibles a folios 8 al 23 del cuaderno original de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No aportó pruebas en la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Decrétese interrogatorio de las partes, la demandante señora **Wendy Katherine Cifuentes Arias** y el demandado señor **Miguel Ángel Castillo Castillo**.
2. Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en



el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.

3. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
4. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
5. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el link¹ citado como nota al pie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO
JUEZ

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUfPFWlhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

**3888ae73cf9fda89a6ab619f1c35b39bf1313e54349de838c6b171e71e71
d357**

Documento firmado electrónicamente en 18-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**